



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

RESUELVE RECURSO							
FECHA	Ocho (8) De Abril De Dos Mil Veintidós (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00357	00
DEMANDANTE	ERIKA MARCELA VILLEGAS PALACIO						
DEMANDADA	TERMINALES DE TRANSPORTES MEDELLIN S.A. Y OTROS						
LLAMADA EN GARANTÍA	LIBERTY SEGUROS S.A. y otros.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Procede el despacho a decidir de fondo sobre sendos recursos de reposición interpuesto oportunamente de manera principal por los apoderados judiciales de las llamadas en garantía LIBERTY SEGUROS S.A. y la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS- CONFIANZA S.A., frente al auto fechado el 2 de Marzo de 2022, mediante se fijó fecha para audiencia de conciliación, trámite y juzgamiento y se decretaron las pruebas del proceso de la referencia con sus respectivos llamamientos en garantía.

Ambos recursos tienen como fundamento la omisión del despacho frente al decreto de pruebas que fueron oportunamente pedidas por las llamadas en garantía recurrente.

En este sentido la compañía LIBERTY SEGUROS S.A. se duele de que está agencia judicial no decretó el interrogatorio de parte a la demandante ERIKA MARCELA VILLEGAS PALACIO. Por su parte Confianza S.A. refiere que el despacho omitió pronunciarse sobre sus solicitudes probatorias.

En orden a resolver baste anotar, que efectivamente el despacho incurrió por error en la omisiones puestas de relieve en ambos recursos, siendo procedente reponer el auto fechado el 2 de marzo de 2022 y en consecuencia adicionar el decreto de pruebas allí dispuesto. En este sentido se dispone:

Decretar el interrogatorio de parte que formulará el apoderado judicial LIBERTY SEGUROS S.A. a la demandante ERIKA MARCELA VILLEGAS PALACIO.

Así mismo, se dispone tener en cuenta para ser valorada en el mérito que corresponda en la sentencia que ponga fin al proceso, la prueba documental allegada por CONFIANZA S.A. visible a 3211 a 3217

En lo demás se mantiene incólume el auto atacado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Diecisiete laboral del Circuito de Medellín:**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto fechado el 2 de marzo de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ADICIONAR el decreto de pruebas dispuesto en auto del 2 de marzo de 2022 en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**61ff5862be00010d3d9c0519307c355681ab50e803ce0e3b6071c0465a4ed45
4**

Documento generado en 08/04/2022 10:27:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**